

 CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	CONTRATO
--	-----------------

Viene del Contrato CM091-2026	
CONTRATO: CM091-2026	NIT 890.980.093-8
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD (INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA)	
CONTRATISTA: SARA DANIELA VÁSQUEZ ARANGO	
DIRECCIÓN: CR 52 75 A 08, ITAGÜÍ	TELÉFONO: 6045582047
EMAIL: saradaniela0306@hotmail.com	CELULAR: 3148401532
NIT. 1037608614 - 9	FECHA: 10 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DANIEL ESTEBAN GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.034.780** en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüí, según consta en el acta N° 163 del 18 de diciembre de 2025 y en uso de facultades y funciones para contratar, ordenar el gasto y comprometer recursos contenidas el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 y en la Resolución 004 del 05 de enero 2023, obrando conforme lo dispone, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdos 002 de 2010, 007 de 20024 y las Resoluciones 006 de 2012 y 088 de 2013, y actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, con **NIT 890.980.093-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONCEJO O EL CONTRATANTE**, por una parte; y de otra parte **SARA DANIELA VÁSQUEZ ARANGO**, identificada con de ciudadanía número **1037608614** actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el Concejo Municipal de Itagüí tiene como misión ejercer la representación democrática de la comunidad itagüiseña, mediante el cumplimiento de las funciones normativa, de control político y de promoción y apoyo a la participación ciudadana, conforme a la Constitución Política y la ley.
- II. Que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones administrativas y de direccionamiento institucional, la Corporación requiere fortalecer la capacidad operativa de la Presidencia del Concejo Municipal mediante la contratación de servicios de apoyo asistencial a la gestión, orientados al desarrollo de actividades administrativas, operativas y logísticas que contribuyan a la continuidad y eficiencia de la gestión institucional.
- III. Que el contrato a celebrarse se encuentra directamente relacionado con la misión institucional, en la medida en que contribuye al adecuado funcionamiento de la Presidencia del Concejo Municipal, fortaleciendo la organización administrativa, la coordinación interna y el apoyo operativo necesario para el cumplimiento oportuno de las funciones institucionales.
- IV. Que las actividades objeto de la contratación corresponden a servicios de apoyo a la gestión que, por su naturaleza y debido a la carga operativa existente, no pueden ser desarrolladas de manera suficiente por el personal de planta, por lo que resulta procedente su contratación mediante contrato de prestación de servicios, sin que ello implique la generación de relación laboral ni el ejercicio de funciones permanentes de la administración.
- V. Que el proceso cuenta con los estudios y documentos previos requeridos y que la modalidad de contratación directa resulta procedente para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.
- VI. Que, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el ordenador del gasto es responsable de la dirección y manejo de la actividad contractual y de la selección objetiva del contratista, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
- VII. Que el presente proceso se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y se articula con el Plan Estratégico Institucional 2024–2027 del Concejo Municipal de Itagüí, especialmente con la Estrategia 5.3. "Mejoramiento de los niveles de eficiencia y eficacia de la entidad", orientada al fortalecimiento de la gestión administrativa y al mejoramiento continuo de la capacidad institucional.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
Cláusula 1 – Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos y estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contratante: **CONCEJO MUNICIPAL**
Contratista: **SARA DANIELA VÁSQUEZ ARANGO.**

Cláusula 2 - Objeto del Contrato. Prestar servicios de apoyo asistencial a la gestión de la Presidencia del Concejo Municipal de Itagüí para el desarrollo de actividades operativas, logísticas y administrativas que contribuyan al adecuado funcionamiento del despacho presidencial, apoyando la continuidad de la gestión institucional y el proceso de transición de la Presidencia durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son las siguientes: 1. Brindar apoyo asistencial en la ejecución de actividades administrativas, operativas y logísticas requeridas para el adecuado funcionamiento del despacho de la Presidencia del Concejo Municipal. 2. Apoyar la organización, clasificación, traslado y control de la documentación e información



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM091-2026

administrativa de la Presidencia, garantizando su adecuada conservación y disponibilidad para la gestión institucional. 3. Apoyar las actividades requeridas para el proceso de transición de la Presidencia y la organización administrativa del despacho, facilitando la continuidad de la gestión institucional durante el segundo semestre de 2026. 4. Brindar apoyo operativo en la coordinación de actividades internas de la Presidencia con las diferentes dependencias del Concejo Municipal, contribuyendo al cumplimiento oportuno de los compromisos y al mejoramiento de la eficiencia administrativa. Las actividades descritas se entenderán ejecutadas de manera integral, sin que sea necesario su valoración individual, y su cumplimiento será verificado con base en los resultados y productos entregados, conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

El Contratista cumplirá el objeto contractual con sus propios instrumentos en cuanto al mantenimiento con su propia herramienta o utensilios y no podrá hacer uso de los bienes e instalaciones para fines diferentes a los del trabajo mismo. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados del proceso y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. Serán de propiedad exclusiva de la Entidad Estatal todos los resultados, estudios, investigaciones, informes, bases de datos, documentos y demás productos que se generen en cumplimiento del objeto de este contrato. El Contratista no podrá utilizar, reproducir, divulgar o destinar dichos productos para fines distintos a los del contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la Entidad Estatal. Asimismo, el Contratista se abstendrá de divulgar o difundir los resultados, informes o documentos producidos durante la ejecución del contrato, dado que la información de carácter institucional debe ser gestionada y publicada exclusivamente a través de los canales oficiales de la Entidad Estatal, salvo que exista autorización previa y escrita del Contratante para su uso o difusión.

Cláusula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera previa a cada pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato será la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión de la celebración y ejecución del contrato. Dicho valor se pagará en cinco (5) cuotas iguales, cada una por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000), correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2026, las cuales se cancelarán el día nueve (09) de cada mes o el día hábil siguiente, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los informes o entregables definidos por la Entidad, el respectivo informe de supervisión, el acta de pago (formato S-FR-12) debidamente suscrita por el supervisor del contrato y la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad legal vigente.

El Certificado de Registro Presupuestal se expedirá por el valor total del contrato, esto es, CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).

Cláusula 6 – Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El Contratista asume todos los gastos por derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a su cargo en virtud del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato se computará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día **09 de diciembre de 2026**. No es obligatoria la liquidación del contrato de prestación del servicio (Art. 217 Decreto Ley 019 de 2011), pero en caso de requerirse por terminación anormal del mismo, esta procederá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista. **9.1.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. **9.2.** El Contratista debe custodiar los bienes de que hace uso y a la terminación del presente contrato devolver el carné, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **9.3.** Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP y registro SECOP II.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante. **10.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato que se entienden incluidas con su suscripción.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante. **11.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato. Así mismo es igualmente responsable por los daños que ocasione a



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM091-2026

empleados, y al Concejo en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad es considerada fuerza mayor.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Concejo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Así mismo las partes estipulan que por tratarse de un contrato de prestación de servicios para apoyar la gestión de los concejales municipales, el Presidente de la Corporación determinará el Concejäl al que le prestará apoyo, situación que se puede modificar unilateralmente de acuerdo a los requerimientos, especialidad de materia y necesidades de los concejales.

Cláusula 14 – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

Cláusula 15 – Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Concejo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas directamente proporcionales al valor total del contrato cada vez que se impongan y a los perjuicios que sufra la entidad, observando para ello el proceso estatuido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables en la materia.

Cláusula 16 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, El Contratista deberá pagar al Concejo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Concejo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. El Contratista se responsabiliza de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato. No son obligatorias garantías por compañías de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria u otros mecanismos de cobertura de riesgos, en razón de la mínima cuantía, la naturaleza del contrato y la forma de pago por períodos mensuales del servicio contratado, previa certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades contratadas (Art. 7° L. 1150/2007. Art. 2.2.1.2.1.4.5 D. 1082/2015). El contratista es responsable y asume los riesgos conforme a la matriz anexa a los estudios previos del contrato.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista. El Contratista se considera independiente, pues no tiene relación de subordinación y dependencia con el Concejo. No es representante, agente o mandatario del Concejo; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Tampoco se le señalan obligaciones que afecten su autonomía. El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia no da origen al pago de prestaciones sociales, conforme al artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993.

Cláusula 19 – Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo.

Cláusula 20 – Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al Concejo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de incapacidad médica del contratista, esta será considerada fuerza mayor. En caso de mujer contratista, la licencia de maternidad es considerada fuerza mayor.

Cláusula 22 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cláusula 23 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas



CONCEJO
MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

CONTRATO

Viene del Contrato CM091-2026

sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Concejo en: calle 51 No. 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo, oficina 512-Gestión Documental, el Contratista en: CR 52 75 A 08, ITAGÜÍ. El contratista informa que acepta Si (X) No () ser notificado por medio electrónico. Al correo: saradaniela0306@hotmail.com

Cláusula 24- Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del **SUBSECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**.

Cláusula 25 – Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1.** Los estudios previos. **25.2.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **25.4.** Todos los demás documentos que se produzcan en el proceso y que generen compromiso contractual.

Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la certificación de encontrarse el Contratista afiliado al Sistema de Seguridad Social integral.

Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales. El Concejo pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1139 del 06 de julio de 2026 y Registro Presupuestal adjunto.

Cláusula 28 - Confidencialidad. El contratista se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea confiada. El Contratista no puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, pues la información que tenga carácter institucional se debe tramitar a través de los canales ordinarios de la entidad estatal, a menos que se haya obtenido previamente autorización del Contratante. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

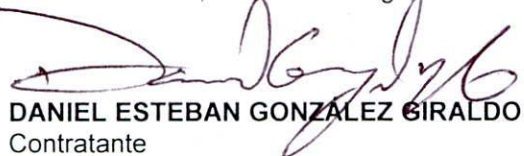
Clausula 29 - Propiedad intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, esto pertenece a la entidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Estos informes serán entregados directamente por el contratista al supervisor del contrato, al finalizar el contrato, quien expedirá el respectivo recibo a conformidad para que proceda el pago del contrato o el pago de la última cuota respectiva. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al Concejo de Itagüí por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.

Cláusula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Itagüí y área metropolitana y el domicilio contractual es calle 51 N° 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), edificio del Concejo.

Clausula 31- Consentimiento informado. Toda la información contenida en este contrato, tanto de la entidad contratante como del contratista, se publicará en el Secop II, en la página Web de la entidad y en cualquier otro medio público conforme a las disposiciones legales. Las partes conocen y consienten esta condición.

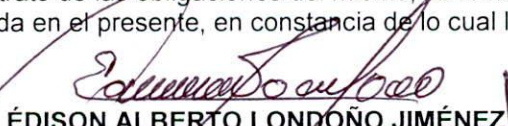
Clausula 32 - Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de aceptación del contrato, declara EL ADJUDICATARIO que no se halla incurso en ningún causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento legal para desarrollar el objeto contractual, y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

Para constancia, se firma en Itagüí, al día diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026).


DANIEL ESTEBAN GONZALEZ GIRALDO
Contratante
Concejo Municipal de Itagüí


SARA DANIELA VÁSQUEZ ARANGO
C.C. 1037608614
Contratista

De conformidad con la cláusula veinticuatro (24) de este contrato en la que se indica la supervisión, para informar al Supervisor del contrato de las obligaciones del mismo, se le notifica su contenido en la fecha contemplada en el presente, en constancia de lo cual lo suscribe.


ÉDISON ALBERTO LONDOÑO JIMÉNEZ
Subsecretario / Supervisor


Elaboró: Jorge A. Cárdenas R.
P.U. Presupuesto


Revisó: Gustavo A. Betancur C.
Secretario General